

dan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales.

Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia relacionada con la coordinación y cooperación con la Administración Local, Policías Locales y Protección Civil, salvo que se atribuyan específicamente a otros órganos.

Ejercerá igualmente las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales, Asociaciones y Fundaciones sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

2.—La Dirección General de Administración Local e Interior se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Coordinación y Cooperación.
- Servicio de Protección Civil e Interior»

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 46/1995, de 2 de mayo, por el que se modifica el Plan de lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex).

Por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 65, de 7 de junio de 1994, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia adquirida en la pasada campaña aconseja introducir una serie de modificaciones tendentes, por una parte, a reforzar la composición del Comité de Dirección del Plan (apartado 2.1), a reorganizar las zonas de coordinación atendiendo a la mejor distribución de medios (apartado 3) y a clarificar las condiciones de movilización de los Servicios de Bomberos de ambas Diputaciones (Apartado 2.5) y por otra, considerando el aumento del riesgo forestal que supone la prolongada sequía, se modifican, asimismo,

los apartados 7.2.1 y 7.2.3, ampliando la prohibición de la quema de rastrojos y otras operaciones con fuego hasta el 30 de septiembre. Se modifica también la letra b) del apartado 7.2.4, aclarando que la prohibición se refiere al uso del fuego en las acampadas, pero no a éstas.

En su virtud, previo informe favorable del Comité de Dirección del Plan INFOEX, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

Se modifica el Decreto 77/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX), en sus apartados 2.1 (Dirección del Plan), 2.5 (Atribuciones de movilización del Mando Unico), 3 (Zonificación del territorio), 6.2.1 (Quema de rastrojos), 7.2.3 (Otras operaciones con fuego) y 7.2.4 (Otras actividades) de dicho Plan, que quedan redactados como se expresa a continuación.

PLAN INFOEX

2.—DIRECCION DEL PLAN

2.1 La Dirección del Plan compete al Comité de Dirección integrado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, los/las Directores/as Generales de Administración Local e Interior, de Función Pública, de Estructuras Agrarias, el Director de la Agencia de Medio Ambiente y los Diputados-Delegados de los Servicios contra Incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, y en el que se integrará un representante del ICONA.

2.5 El Mando Unico y su adjunto serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del Comité de Dirección, y tendrán plenas atribuciones en orden a la movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en caso de incendios forestales y en los supuestos que se indicarán.

Dichas atribuciones de movilización abarcarán a los medios y recursos dependientes de las Diputaciones Provinciales en todos sus parques y que han puesto a disposición del Plan, en cumplimiento del apartado 6.1.

El Adjunto al Mando Unico desempeñará funciones de apoyo y sustitución del Mando Unico y aquellas otras que éste le delegue.

A los Coordinadores de Zona les compete la movilización de medios y recursos situados en la misma, el apoyo a los grupos de

primera intervención y la solicitud al Mando Unico, con la debida antelación de la movilización inmediata de otros medios si prevén que no tienen suficiente capacidad de respuesta para sofocar los incendios que se produzcan.

3.—ZONIFICACION DEL TERRITORIO

Atendiendo a la situación geográfica de las masas forestales y a la distribución de los medios humanos y materiales se establecen las siguientes zonas:

I.—ZONA DE SIERRA DE GATA. Ambito territorial:

Acebo
 Aceituna
 Ahigal
 Cadalso
 Cilleros
 Descargamaría
 Eljas
 Gata
 Guijo de Galisteo
 Hernán Pérez
 Hoyos
 Montehermoso
 Perales del Puerto
 Pozuelo de Zarzón
 Robledillo de Gata
 San Martín de Trevejo
 Santa Cruz de Paniagua
 Santibáñez el Alto
 Santibáñez el Bajo
 Torre de Don Miguel
 Torrecilla de los Angeles
 Valdeobispo
 Valverde del Fresno
 Villa del Campo
 Villamiel
 Villanueva de la Sierra
 Villasbuenas de Gata

II.—ZONA DE HURDES. Ambito territorial:

Caminomorisco
 Casar de Palomero
 Casares de Hurdes
 Cerezo
 La Pesga
 Ladrillar
 Marchagaz
 Mohedas

Nuñomoral
 Palomero
 Pinofranqueado

III.—ZONA DE IBORES Y VILLUERCAS. Ambito territorial:

Alía
 Berzocana
 Bohonal de Ibor
 Cabañas del Castillo
 Campillo de Deleitosa
 Cañamero
 Carrascalejo
 Castañar de Ibor
 Deleitosa
 Fresnedoso de Ibor
 Garvín
 Guadalupe
 Higuera de Albalat
 Logrosán
 Mesas de Ibor
 Navalvillar de Ibor
 Navezuelas
 Peraleda de San Román
 Robledollano
 Romangordo
 Valdecañas del Tajo
 Valdelacasa del Tajo
 Villar del Pedroso

IV.—ZONA DE MONFRAGÜE. Ambito territorial:

Casas de Miravete
 Jaraicejo
 Malpartida de Plasencia
 Serradilla
 Serrejón
 Toril
 Torrejón el Rubio

V.—ZONA DE SIERRA DE SAN PEDRO. Ambito territorial:

Alburquerque
 Carbajo
 Cedillo
 Herrera de Alcántara
 Herrerueta
 La Codosera
 La Roca de la Sierra
 Membrío
 Puebla de Obando

Salorino
San Vicente de Alcántara
Santiago de Alcántara
Valencia de Alcántara
Villar del Rey

VI.—ZONA DEL AMBROZ, JERTE Y TIETAR. Ambito Territorial:

Abadía
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva del Camino
Aldehuela del Jerte
Almaraz
Arroyomolinos de la Vera
Baños de Montemayor
Barrado
Belvis de Monroy
Berrocalejo
Cabezabellosa
Cabezuela del Valle
Cabrero
Carcaboso
Casas del Castañar
Casas del Monte
Casatejada
Collado de la Vera
Cuacos de Yuste
El Gordo
El Torno
Galisteo
Garganta la Olla
Gargantilla
Gargüera
Guijo de Granadilla
Guijo de Santa Bárbara
Hervás
Jaraíz de la Vera
Jarandilla de la Vera
Jarilla
Jerte
La Garganta
La Granja
Losar de la Vera
Madrigal de la Vera
Majadas
Millanes
Mirabel
Navaconcejo
Navalmoral de la Mata

Oliva de Plasencia
Pasarón de la Vera
Peraleda de la Mata
Piornal
Plasencia
Rebollar
Riolobos
Robledillo de la Vera
Saucedilla
Segura de Toro
Talaveruela
Talayuela
Tejeda de Tietar
Tornavacas
Torremenga
Valdastillas
Valdecañas del Tajo
Valdehúncar
Valverde de la Vera
Viandar de la Vera
Villanueva de la Vera
Villar de Plasencia
Zarza de Granadilla

VII.—ZONA DE CÁCERES-CENTRO. Ambito territorial:

Abertura
Aceuche
Albalá
Alcántara
Alcollarín
Alcuescar
Aldea de Trujillo
Aldea del Cano
Aldeacentenera
Aliseda
Almoharín
Arroyo de la Luz
Arroyomolinos
Benquerencia
Botija
Brozas
Cáceres(Norte y Este)
Cáceres (Sur y Oeste)
Cachorrilla
Calzadilla
Campo Lugar
Cañaverál
Casar de Cáceres

Casas de Don Antonio
Casas de Don Gómez
Casas de Millán
Casillas de Coria
Ceclavín
Conquista de la Sierra
Coria
Escurial
Estorninos
Garciaz
Garrovillas
Guijo de Coria
Herguijuela
Hinojal
Holguera
Huélaga
Ibahernando
La Cumbre
Madrigalejo
Madroñera
Malpartida de Cáceres
Mata de Alcántara
Miajadas
Monroy
Montánchez
Moraleja
Morcillo
Navas del Madroño
Pedroso de Acim
Pescueza
Piedras Albas
Plasenzuela
Portaje
Portezuelo
Puerto de Santa Cruz
Robledillo de Trujillo
Ruanes
Salvatierra de Santiago
Santa Ana
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Santiago del Campo
Sierra de Fuentes
Talaván
Torre de Santa María
Torrecilla de la Tiesa
Torrejuncillo
Torremocha

Torreorgaz
Torrequemada
Trujillo
Valdemorales
Valdefuentes
Villa del Rey
Villamesías
Zaza de Montánchez
Zarza la Mayor
Zorita

VIII.-ZONA DE LA SERENA. Ambito territorial:

Acedera
Aceuchal
Alange
Almendralejo
Benquerencia de la Serena
Cabeza del Buey
Campanario
Campillo de Llerena
Castuera
Don Benito
Esparragosa de la Serena
Esparragosa de Lares
Fuente del Maestre
Guareña
Higuera de la Serena
Hornachos
La Coronada
La Haba
Magacela
Malpartida de la Serena
Manchita
Medellín
Mengabril
Monterrubio de la Serena
Navalvillar de Pela
Oliva de Mérida
Orellana de la Sierra
Orellana la Vieja
Palomas
Peraleda del Zaucejo
Puebla de la Reina
Puebla del Prior
Quintana de la Serena
Rena
Retamal
Ribera del Fresno

Santa Amalia
 Valdetorres
 Valle de la Serena
 Villafranca de los Barros
 Villagonzalo
 Villanueva de la Serena
 Villar de Rena
 Zalamea de la Serena
 Zarza de Alange

IX.—ZONA DE LA SIBERIA. Ambito territorial:

Baterno
 Capilla
 Casas de Don Pedro
 Castilblanco
 Fuenlabrada de los Montes
 Garbayuela
 Garlitos
 Helechosa de los Montes
 Herrera del Duque
 Peñalsordo
 Puebla de Alcocer
 Risco Sancti-Spíritus
 Siruela
 Talarrubias
 Tamurejo
 Valdecaballeros
 Villarta de los Montes
 Zarza Capilla

X.—ZONA DE TENTUDIA. Ambito territorial:

Ahillones
 Alconera
 Atalaya
 Azuaga
 Berlanga
 Bienvenida
 Bodonal de la Sierra
 Burguillos del Cerro
 Cabeza la Vaca
 Calera de León
 Calzadilla de los Barros
 Casas de Reina
 Feria
 Fregenal de la Sierra
 Fuente de Cantos
 Fuente del Arco
 Fuentes de León

Granja de Torrehermosa
 Higuera de Llerena
 Higuera de Vargas
 Higuera la Real
 Hinojosa del Valle
 Jerez de los Caballeros
 La Lapa
 La Parra
 Los Santos de Maimona
 Llera
 Llerena
 Maguilla
 Malcocinado
 Medina de las Torres
 Monesterio
 Montemolín
 Oliva de la Frontera
 Puebla de Sancho Pérez
 Puebla del Maestre
 Reina
 Salvatierra de los Barros
 Segura de León
 Trasierra
 Usagre
 Valencia de las Torres
 Valencia del Mombuey
 Valencia del Ventoso
 Valverde de Burguillos
 Valverde de Llerena
 Valle de Matamoros
 Valle de Santa Ana
 Villagarcía de la Torre
 Villanueva del Fresno
 Zafra
 Zahinos

XI.—ZONA DE BADAJOZ-CENTRO. Ambito territorial:

Alconchel
 Aljucén
 Almendral
 Arroyo de San Serván
 Badajoz
 Barcarrota
 Calamonte
 Carmonita
 Cordobilla de Lácara
 Corte de Peleas
 Cristina

Cheles
 Don Alvaro
 El Carrascalejo
 Entrín Bajo
 Esparragalejo
 La Albuera
 La Garrovilla
 La Morera
 La Nava de Santiago
 Lobón
 Mérida
 Mirandilla
 Montijo
 Nogales
 Olivenza
 Puebla de la Calzada
 Salvaleón
 San Pedro de Mérida
 Santa Marta
 Solana de los Barros
 Talavera la Real
 Tálaga
 Torre de Miguel Sesmero
 Torremayor
 Torremejía
 Trujillanos
 Valverde de Leganés
 Valverde de Mérida
 Villalba de los Barros

7.2.1. QUEMA DE RASTROJOS

- a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro hasta el día 30 de septiembre.
- b) A partir del 30 de septiembre precisarán autorización dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitarán en los Ayuntamientos, donde igualmente se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.
- c) Las quemas en terrenos de regadío también precisarán autorización desde el inicio de la época de peligro, por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

7.2.3. OTRAS OPERACIONES CON FUEGO

- a) Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro de in-

cendios forestales hasta el 30 de septiembre el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) A partir del 30 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el apartado 7.3.1.

c) En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, será preceptivo el informe favorable de Impacto Ambiental, en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero de Protección del Ecosistema, emitido por la Agencia de Medio Ambiente.

7.2.4. OTRAS ACTIVIDADES

a) Los fumadores que transiten por los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en el apartado 5, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Queda prohibido en las acampadas utilizar fuego en los montes públicos y privados, así como en los espacios naturales protegidos.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego, requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá establecer las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los apartados 2.1, 2.5, 3, 7.2.1, 7.2.3 y 7.2.4 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, así como cualquier otra disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a velar por la ejecución del presente Decreto y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
 JOAQUIN CUELLO CONTRERAS